

SEÑORES

TRIBUNALES DE TUTELA

E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YAMITH ENRIQUE ESQUIVEL ROMERO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

YAMITH ENRIQUE ESQUIVEL ROMERO, identificado con CC 92.532.862, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, Sucre, CRA 25 4C - 125, CEL 3126048059, email yamith100@hotmail.com. En mi calidad de aspirante en el concurso **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE OPEC: 78070** presento ante usted acción de tutela por violación al derecho de igualdad, derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos que a continuación describo.

HECHOS

1. En la primera semana del mes de mayo de 2021 fueron publicados los resultados de la prueba de Competencias Básicas Funcionales con ponderación de 67.53 y Competencias Comportamentales con resultado de 68.18, en los días sucesivos intente obtener el cuadernillo de respuesta así como las claves de respuesta para realizar verificación, sin embargo, no se pudo pues los términos para reclamaciones ya se habían vencido.
2. El día 20 de agosto de 2021 fui enterado a través de amigos que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL había publicado los resultados de la prueba, notificación que nunca llegó a mí por ningún mecanismo, (correo electrónico, dirección física, teléfono), intente verificar en la plataforma SIMO sin embargo no pude acceder quizás debido a la congestión de los concursantes intentando consultar sus resultados.
3. El día 30 de agosto de 2021 entre a la plataforma SIMO encontrando como resultado en la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – TÉCNICOS, ponderación de 40 puntos de 100, al verificar en detalle los elementos evaluados muestran la siguiente tabla copiada directamente de la plataforma

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Tecnico)	40.00	100
Educacion Informal (Tecnico)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnico)	0.00	100

Yamith Enrique Esquivel Romero

Al ver la ponderación donde no se reflejaba la puntuación de un curso de inglés aportado correspondiente al ítem educación informal y el diploma para probar idoneidad tampoco puntuado, correspondiente al ítem educación formal.

- El día 31 de agosto redacte reclamación y después de consultar varios videos instructivos para hacer efectivo lo pretendido, me encuentro que el botón para crear reclamación no se encontraba en el lugar que el video mostraba, por lo que llame al número Pbx: 57 (1) 3259700 correspondiente al número de atención al ciudadano dispuesto por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la información obtenida de parte de la operadora es que el tiempo de reclamación ya había vencido y que habían sido dos días hábiles después de publicado el resultado.

FUNDAMENTOS DE EXCLUSIÓN DE LA CNSC

En la plataforma SIMO, se puede observar que fue excluido de valoración, el curso de inglés; INGLES BEEGEENER - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, la razón de acuerdo a lo ahí descrito "La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria." Ver imagen 1

En la misma plataforma en relación al diploma que acredita mi formación técnica profesional describe que "El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria." Ver imagen 1.

Imagen 1

Formación			
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación			
Institución	Programa	Estado	Observación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INGLES BEEGEENER	No válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- CUN-	TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE SISTEMAS	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.

1 - 2 de 2 resultados

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En relación al primer caso en el que fue objeto de exclusión, el curso de inglés denominado "INGLES BEEGEENER" el argumento que sustenta el rechazo es: "La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria." Negrilla fuera del original.

De acuerdo al numeral 3 del referido artículo 36 establece:

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

En consecuencia los eventos de exclusión se encuentran ahí descritos los cuales son:

- i. Cursos de inducción que se dicten con ocasión de los procesos de selección
- ii. Cursos de ingreso y/o promoción que se dicten en ocasión de los procesos de selección
- iii. Para la inclusión se debe tener en cuenta la formación relacionada con la función del respectivo empleo.

Si se pasará por el filtro el curso de inglés se tendría lo siguiente:

- i. No es un curso inducción que se dicten con ocasión de los procesos de selección.
- ii. No es un curso de ingreso y/o promoción que se dicten en ocasión de los procesos de selección.

Pero Hace parte de la función del empleo de acuerdo a lo siguiente:

- a. El idioma de la tecnología de la informática y las comunicaciones es el inglés.
- b. El 90% de los códigos de error de los pc, impresoras, Tablet, celulares, etc., están en inglés.
- c. El 100% de las instrucciones de metadatos como xml, html, javascript, typescript, etc., están en inglés.
- d. Las instrucciones de los lenguajes de programación se encuentran en inglés.
- e. El 70% de los manuales de servicio técnicos (no manuales de usuarios) están en inglés.
- f. Los Setup de la mayoría de los hardware están en inglés.

La función del cargo que se observa en la plataforma SIMO: "Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas relacionadas con el mantenimiento, soporte y actualización de la infraestructura informática y de comunicaciones de la SE."

Y así es que no

En consecuencia, resulta difícil, sin un mínimo conocimiento del idioma inglés, diagnosticar un daño o un problema en un parque informático donde los códigos de error y diagnósticos en su mayoría están en este idioma.

Siguiendo con este mismo derrotero se encuentra la exclusión de puntuación del documento que acredita el título de formación técnica profesional bajo el siguiente argumento: "El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria."

Al revisar el mencionado acuerdo de la convocatoria, artículo 33 se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

Un breve análisis al mencionado artículo 33 indica las reglas siguientes:

- i. La prueba de Valoración de Antecedentes tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido.
- ii. Los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación, como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente factor de valoración de antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencia en la prueba en mención (prueba de valoración de antecedentes).
- iii. Se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia así como las consideraciones y la documentación descrita en el acápite de verificación de requisitos mínimos.

Yanis de Bergamini

En este sentido, la valoración practicada al documento que aporté para el cumplimiento de los requisitos mínimos, resulta incongruente y no garantiza el principio enunciado en el artículo 33 del acuerdo de la convocatoria "establecer criterios diferenciadores" puesto que al tomar el documento mencionado para verificación de requisitos mínimos sin la debida comparación de peso de preparación con la del resto de los documentos aportados con la misma finalidad de los demás concursantes no es una definición ni criterio diferenciador, puesto que puede ocurrir que dos concursantes se presenten, y para el cumplimiento de los requisitos mínimos, el primero presente certificación de estudios terminados de 4 semestres de educación superior y el segundo, presente título de formación técnica profesional. Un breve análisis a esta situación se observan los siguientes eventos: 1. Ambos cumplen los requisitos mínimos 2. En los dos concursantes se presenta un criterio diferenciador 3. Resulta injusto ponerlos en el mismo lugar de puntuación por el solo hecho de que ambos cumplen el requisito mínimo exigido y en consecuencia para un trato justo es necesario definir y diferenciar los detalles en cada documento aportado para el establecimiento de un puntaje que permita cumplir el criterio o principio diferenciador en el citado artículo.

Al respecto es necesario responderse a sí mismo ¿Qué se debe entender por requisito mínimo? Ahora bien con base a la información suministrada en la plataforma SIMO de la vacante objeto de concurso, se tiene:

"REQUISITOS"

"Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en los núcleos básicos de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Computación (NBC Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.

Alternativa de estudio: Terminación y aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior, en el núcleo básico del conocimiento en NBC Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Computación (NBC Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.

Alternativa de experiencia: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Equivalencia de estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en los núcleos básicos de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Computación (NBC Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. por Equivalencia de experiencia: □ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. □ Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. □ Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos." Texto copiado del original. Negrilla por fuera del original. Comillas fuera del original.

Con base a esta información aportada por la CNSC se puede extraer con suficiente claridad el rango aceptado que va de un máximo a un mínimo, en este orden

para. de requisitos

1. Formación tecnológica, es decir, los tecnólogos en ingeniería de sistemas, tecnólogos en telemática y tecnólogos afines. Estas carreras se realizan con la aprobación de 7 a 8 semestres y requieren de aprobación del ICFES. Ley 749 de Julio 19 de 2002
2. Formación técnico profesional, es decir, técnicos profesionales en ingeniería de sistemas, técnicos profesionales en telemáticas y afines. Estas carreras se realizan con la aprobación de 6 semestres y requieren aprobación del ICFES. Ley 749 de Julio 19 de 2002
3. Formación técnico laboral, es decir, técnico en sistema, técnico en ensamble y mantenimiento de computadores, análisis y programación de sistemas. Requieren de 4 semestres y no necesitan aprobación del ICFES.
4. Terminación y aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior, en el núcleo básico del conocimiento en NBC Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Computación (NBC Ingeniería de Sistemas, telemática y afines).

Con base a lo anterior se tiene: a) el rango está definido entre la formación tecnológica y 04 semestres de formación técnica profesional, siendo el requisito mínimo para aspirar; 4 semestres de formación profesional en los NBC de las referidas carreras técnicas profesionales. b) quienes aportaron título profesional en ingeniería de sistemas en esta vacante no participan, pues esta claramente establecido en el rango de requisitos publicados por la CNSC y segundo la formación profesional de acuerdo a la Ley 749 de Julio 19 de 2002 art 1 se funda sobre el saber científico, teórico y metodológico y la formación técnica profesional "estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral". Art 1 literal a, ley 719 de 2002.

En esos mismos requisitos descritos arriba bajo el título **REQUISITOS** enunciados por el CNSC se encuentran una serie de conmutaciones o equivalencias de estudios, enunciadas así: Equivalencia de estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en los núcleos básicos de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Computación (NBC Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. por Equivalencia de experiencia: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos." Texto copiado del original. Negrilla por fuera del original. Comillas fuera del original. En este sentido para efectos de una buena valoración del diploma aportado no es acaso más viable tomar estas alternativas para el cumplimiento de los requisitos mínimos sin tener que sacrificar el diploma aportado para efectos del establecimiento de un puntaje ponderatorio que garantice el criterio diferenciador enunciados en el acuerdo de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Procedencia de la acción de tutela

El Decreto 2591 de 1991 Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

A su vez el Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Derecho fundamental al debido proceso y a la a la defensa, Artículo 29 Superior.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Derecho fundamental a la igualdad Artículo 13 superior

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Mecanismo subsidiario y residual

Sentencia T-210 de 2019; La Corte Constitucional menciona que el principio de subsidiariedad determina que dicho mecanismo de protección es procedente siempre que (i) no exista otro medio de defensa judicial; o aunque exista, (ii) este no sea idóneo y eficaz en las condiciones del caso concreto, o (iii) sea necesaria la intervención del juez constitucional para conjurar o evitar la consumación de un perjuicio irremediable en los derechos constitucionales. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario.

Principio de inmediatez

Sentencia T-114 de 2018 Corte Constitucional. El requisito de inmediatez le impone al tutelante el deber de formular la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de derechos fundamentales que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente transgredido y/o amenazado. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que no existe un plazo

Vanessa Espinoza

de caducidad para incoar la referida acción constitucional, sin embargo, la inexistencia de un término de caducidad de la acción de tutela no implica per se que dicho recurso pueda presentarse en cualquier tiempo. Lo anterior pretende combatir la negligencia de quien la presenta.

Con el anterior presupuesto es viable la procedencia de la tutela ya que se encuentran satisfechas las exigencias para el uso del recurso impetrado; 1. Reclamación de derechos fundamentales, 2. Se cumple el principio de inmediatez 3. No existe otro medio de defensa judicial más idóneo y que de continuar el curso de la selección para la vacante de esta forma se produciría un hecho irremediable e injusto.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todo lo aquí contenido es veraz.

PETICIÓN

En virtud de los argumentos presentados y de las pruebas aquí aportadas:

Solicito ante usted tutelar los derechos fundamentales reclamados y en virtud ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC la respectiva ponderación a los documentos: **INGLES BEEGEENER Y EL TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS.**

Con el respeto de usanza,


YAMITH ENRIQUE ESQUIVEL ROMERO
CC 92532862

IMÁGENES TOMADAS DE LA PLATAFORMA SIMO

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Técnico)	40.00	100
Educación Informal (Técnicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnicos)	0.00	100
Educación Formal (Técnicos)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado prueba:

Ponderación de la prueba:

Resultado ponderado:

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar
-------------	----------	--------	-------------	-----------

Producción intelectual

Listado de la valoración de las obras de producción intelectual

Descripción	Fecha	Estado	Observación
programador diseñador web, soporte y mantenimiento de computadores e impresoras, desarrollador de bases de datos, diseñador de circuitos de videojuegos	2012-04-24	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia relacionada toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	2012-01-12 - 2012-04-22	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia relacionada toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
Técnico de Ingeniería de sistemas	2009-11-15 - 2012-12-31	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
SOPORTE TÉCNICO MANTENIMIENTO PROGRAMADOR DE SOFTWARE	2008-08-02 - 2010-01-28	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia relacionada toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
Técnico de Ingeniería de sistemas	2007-11-15 - 2009-11-14	Válido	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo foto con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
CalSoftware ME legal	2004-03-17 - 2016-03-06	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia relacionada toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.

1 - 10 de 11 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

como limpiar un p... x | Generador gratis... x | Detalle de los Res... x | Reclamaciones di... x | CNSC Comisión Fi... x | Acuerdo #201911... x | GOBERNACION DI... x | Diferencias entre... x | Página no encontr... x | Video Reclamacion... x

simo.cnscc.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones: INTERNET GRATIS E... | Iniciar sesión | Redalyc/LINA REVISI... | Dolor de Cuello | Campus Virtual Uen... | Procrastinación "el... | Sevaluacion.pdf | Historia de las Punt... | Programa complet... | Iniciar sesión | 1/4

ESCRIBA | Buscar empleo | Centrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INGLES BEEGENER	No válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE TECNICA PROFESIONAL EDUCACION SUPERIOR- EN INGENIERIA DE SISTEMAS		Válido	El documento aportado fue validado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Ciudad, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

1 - 2 de 2 resultados

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
GREGORIO BLANCO ALVARADO	DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOFTWARE PARA MANEJO DE NOMINAS	2018-08-31	2018-10-01	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
Institución Educativa San Isidro de Chulo	Contratista - Reparacion de intranet	2015-07-29	2015-07-29	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia relacionada toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
Institución Educativa San Isidro de Chulo	Contratista - Inocenciamiento y ajustes para el software de notas	2015-05-04	2015-05-07	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia relacionada toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
Independiente en establecimiento de comercio	Gerente y Técnico en ingeniería de sistema	2013-01-01	2017-07-07	Válido	Se valida el documento aportado, ajustando fecha de inicio toda vez que la experiencia adquirida se tratapsa con el folio de experiencia en Independiente Técnico de Ingeniería de sistemas, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	

barcode (18).gif | barcode (17).gif | barcode (16).gif | barcode (15).gif | barcode (14).gif | Mostrar todo